NÚMERO CONTRATO:	**131-GINREDPA-2026**
FECHA:	**18 DE AGOSTO DE 2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO**
NIT:	**GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - NIT. 835000771-1**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSPECTOR DE SEGURIDAD MARITIMA DE PASAJEROS PARA EFECTUAR INSPECCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EMBARCACIONES DE PASAJE, RECREO Y DEPORTIVAS PARA LA CAPITANÍA DE BUENAVENTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**
DEPENDENCIA USUARIA:	CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA (CP01)
CONTRATISTA:	**RAFAEL GONZALES CIFUENTES**
NIT / C.C.:	CC No. 1.193.114.465 de Buenaventura Valle del Cauca
RÉGIMEN DE VENTAS:	No Responsable de IVA
DIRECCIÓN:	CRA 57B CLL4SUR #5-33
CIUDAD:	Buenaventura - Valle
TELÉFONO:	**3185687893**
E-MAIL:	carlitobonilla10@gmail.com
BANCO:	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA:	Ahorros
No. DE CUENTA:	84208439030
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	A-05-01-02-008-003 – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO. JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	4326 de 02 de enero de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	**DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 12.194.000,00).** incluidas todas las erogaciones que correspondan**.**

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del presente Contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y Ejecución.

Entre los suscritos, Profesional de Defensa **WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHÍ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.619 expedida en Facatativá (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - GINREDPA,** dada su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO según Resolución No. (0732-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 21 DE JULIO DE 2026 de la Dirección General Marítima, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"., la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **COORDINADOR DEL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO**, de un lado, y por el otro, la señora **RAFAEL GONZALES CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.114.465 de Buenaventura Valle del Cauca y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** generado a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II,** el cual adicional a lo indicado en la plataforma se regirá por las normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSPECTOR DE SEGURIDAD MARITIMA DE PASAJEROS PARA EFECTUAR INSPECCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EMBARCACIONES DE PASAJE, RECREO Y DEPORTIVAS PARA LA CAPITANÍA DE BUENAVENTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**

Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Para efectos Contractuales la suscripción del presente contrato se realiza de MANERA DIGITAL a través del proceso de contratación publicado por la Entidad en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII y por los medios electrónicos (correos electrónicos) dispuestos por la Entidad para tal fin.
Asimismo, los servicios a contratar podrán prestarse en la CAPITANIA DE PUERTO DE BUENAVENTURA con dirección en la Calle 2 # 1–03 de Buenaventura – Valle, en su área de jurisdicción o por necesidades especiales se puedan desarrollar las actividades del presente contrato por medios electrónicos o web (según

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

sea el caso) previa autorización del supervisor del contrato, no obstante lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá prestar sus servicios en el lugar que de acuerdo con la necesidad del servicio se requiera dentro del territorio colombiano, en cuyo caso La Dirección General Marítima - DIMAR – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO – INREDPA asumirá los gastos por desplazamiento, de conformidad con lo indicado en la circular de procedimiento y tabla de gastos por desplazamiento personal contratista establecida por el Grupo de Desarrollo Humano (GRUDHU) de la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será **hasta el 31 de Diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y Ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del contrato será por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 12.194.000,00).** incluidas todas las erogaciones que correspondan**,** incluidas todas las erogaciones que correspondan. La Dirección General Marítima - DIMAR pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas previo informe de recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA por parte del supervisor, distribuidos de la siguiente manera:

MES	**VALOR**
Agosto	$1.274.000
Septiembre	$2.730.000
Octubre	$2.730.000
Noviembre	$2.730.000
Diciembre	$2.730.000
TOTAL	**$12.194.000**

Los pagos anteriormente descritos, se encuentran sujetos al suministro por parte del **CONTRATISTA** de los entregables establecidos en las obligaciones específicas del contrato en el tiempo y la cantidad requerida por el supervisor de este, sujeto a la asignación y disponibilidad del Plan Anual de Caja (**PAC**), previa presentación del acta de recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato designado por la Entidad y previo cumplimiento de los demás requisitos definidos por la Entidad para el caso, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de los documentos en debida forma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Corresponde al contratista cargar la factura y/o documento equivalente por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en la sección 7 del contrato electrónico "Ejecución", documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del Contrato a:

1. Prestar el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución estipulado, de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a los documentos presentados y todos aquellos que forman parte integral del contrato**.**
2. Acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos con el fin de solucionar las controversias contractuales que se presenten en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
3. Desarrollar las actividades con oportunidad en forma eficiente y eficaz, que, de acuerdo con la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual de manera coordinada con el supervisor designado por la Entidad, y con la debida calidad exigida.
4. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con su hoja de vida.
5. Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o acta de recibo a satisfacción (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente Pago del presente contrato.
6. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y no suspender el objeto contratado, sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
7. Reportar por escrito al supervisor del contrato que designe la Entidad cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios.
8. Hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en ejecución del futuro contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización de la DIMAR (cuando aplique).
9. Guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas y, los clientes internos y externos de la Entidad.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
11. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
12. Constituir la garantía única de que trata el contrato, en este sentido.
13. Durante la ejecución del contrato, deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

14. Mantener reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento debido a las actividades que desempeña.
15. Ajustar exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (05) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, se comprometerá a tomar las medidas necesarias para su corrección.
16. Rechazar peticiones o ceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, la contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de1993.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del especificas del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente Contrato:

1. Realizar la inspección y control de embarcaciones desde y hacia muelles y embarcaderos habilitados para tal fin, incluidas las marinas y parqueaderos de embarcaciones dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto.
2. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad marítima, equipamiento a bordo de embarcaciones objeto de inspección, así como de tripulaciones y pasajeros
3. Elaborar los informes de las salidas de campo en los formatos establecidos por la entidad
4. Consolidar y organizar todo el flujo de información derivado de las actividades de inspección y control de embarcaciones, tripulaciones y pasajeros.
5. Declararse impedido ante el supervisor de contrato, en caso de designación para realizar inspecciones, cuando éstas versen sobre actividades o conceptos técnicos en los que hayan desarrollado alguna actividad de forma privada con ocasión de su ejercicio profesional, previo a la suscripción o durante la ejecución del contrato, así como frente a las demás causales de impedimento establecidas en las normas aplicables en la materia
6. Informar de manera inmediata a través del supervisor de contrato, en conjunto con el Capitán de Puerto, cualquier dificultad u observación pertinente al desarrollo de las inspecciones para las cuales haya sido nombrado
7. Mantenerse actualizado respecto a la normatividad nacional, internacional y directrices transmitidas por la Dirección General Marítima
8. Contar para el desarrollo de la visita de inspección con los elementos de seguridad personales, para la ejecución de la labor delegada.
9. Verificar el cumplimiento de toda la documentación relativa a las tripulaciones y a las embarcaciones objeto de inspección.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Recibir a entera satisfacción los bienes y/o servicios contratados, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las Disponibilidades Presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
7. Aprobar la garantía única una vez presentada por el CONTRATISTA.
8. Corresponde al supervisor del contrato cumplir con las funciones previstas en la Resolución No. 4130 del 2022, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de estas actividades el CONTRATISTA deberá prestar todo el apoyo que el supervisor requiera, de conformidad con lo establecido en el contrato.
9. Suscribir el acta de liquidación (si aplica).
10. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
11. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
12. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, la entidad podrá repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las
14. condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA.
15. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en
16. el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
17. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA - INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA: En desarrollo de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA éste sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por entrega de los bienes o la prestación del servicio contratado, la cual envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios, tasas, contribuciones y demás erogaciones que implique la cabal ejecución del objeto contractual.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de interés. **5.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia). **6.** El CONTRATISTA se encuentran a Paz y Salvo con sus obligaciones contractuales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.** Autoriza al CONTRATANTE para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales, conforme las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por Responsable de Naves Menores en la Capitanía de Puerto de Buenaventura, designado por **EL CONTRATANTE**, dicho supervisor además de las funciones establecidas en Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar los bienes o servicios que cumplan con el objeto contractual y rechazar los que lo incumplan. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar dentro de los plazos establecidos cada mes por **EL CONTRATANTE,** un informe administrativo y financiero de supervisión del contrato **8.** Mantener comunicación permanente con el **CONTRATISTA** para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro, factura o documento equivalente, junto con los demás anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Firmar cada cuenta de cobro, factura o documento equivalente que se envié al **CONTRATANTE**. **c)** Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **d)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **e)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **10**. Efectuar evaluación del proveedor acuerdo formatos vigentes. **11.** Instar al cumplimiento de los entregables en caso de que aplique frente a la demora por parte del contratista previo al procedimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **12.** Dar a conocer a la **CONTRATISTA** la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

adoptadas por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA ÚNICA: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato; el CONTRATISTA subirá a la plataforma del SECOP II la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO ,** NIT. **835.000.771-1**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro (04) meses más. NOTAS: **1)** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. **2)** Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. La Garantía Única será aprobada antes del inicio de la ejecución del contrato, suscrita por el Ordenador del Gasto, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. El CONTRATISTA se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los Artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **3)** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **4)** Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*Garantía del OFERENTE plural*" del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de esta las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobada. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución o la imposibilidad de ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES: MULTAS: El **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes y servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 4130 de 2022 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**. No obstante, la **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del CONTRATANTE pudiendo reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del CONTRATANTE para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULAS Y FACULTADES EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **a)** Por acuerdo de las partes contratantes,

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

manifestado por escrito. **b)** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando a juicio del CONTRATANTE. **c)** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre del CONTRATANTE. **d)** Por revelación de información por parte del CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **e)** Por no constituir EL CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere. **f)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que a juicio del CONTRATANTE afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **g)** Por presentarse o incurrir el CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de cualquier reclamación por parte de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El contrato **NO** será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de información administrativos e institucionales (SIIF, SAP, SITMAR, y demás sistemas propios de la Entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la DIMAR se obliga a respetar la Propiedad Intelectual e Industrial de toda la información recibida por parte de la CONTRATISTA (incluyendo Planos y Diseños) si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal. En tal sentido deberá entenderse por “información confidencial” toda información que las partes suministren en el desarrollo del objeto contractual. No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

conocida mediante la actualización de los canales regulares ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA: Deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA – USO Y CUSTODIA DE BIENES ENTREGADOS POR LA ENTIDAD: En caso de que para el cumplimiento del objeto contractual sea necesario que el **CONTRATISTA** desarrolle actividades dentro de las Unidades de la Dirección General Marítima y/o le sean suministrados bienes por parte de la entidad, el CONTRATISTA se obliga a dar a dichos bienes un uso adecuado, conforme a su naturaleza y finalidad, así como a velar por su conservación, integridad y custodia durante el tiempo que permanezcan bajo su responsabilidad.

El CONTRATISTA deberá restituir los bienes entregados a la finalización del contrato o cuando así lo requiera la entidad, mediante acta de entrega, previa verificación del estado de conservación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3626 del 02 de enero de 2026 Rubro A-05-01-02-008-003 – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO. JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)**. 2.** Estudio Previo de fecha **3.** Proceso de contratación directa, incluyendo todos y cada uno de los documentos y los actos administrativos expedidos en desarrollo de este, etc. **4.** Oferta cargada en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con la aprobación a través de la plataforma del SECOP II del CONTRATISTA y del CONTRATANTE, y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada en el SECOP II.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA AFILIACIÓN A UNA ASEGURADORA DE RIEGOS LABORALES COMO INDEPENDIENTE, SALVO PARA LOS CASOS EN QUE LOS RIEGOS SEAN DE NIVEL IV Y V, DEBE ALLEGARSE A LA COORDINACION DE LA GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO



Profesional de Defensa **WILLAN FERNANDO BRAVO IMBACHÍ**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Pacífico
CC. No. 11.435.619 expedida en Facatativá (Cundinamarca)

EL CONTRATISTA:

RAFAEL GONZALES CIFUENTES
CC No. **1.193.114.465** de Buenaventura Valle del Cauca
En nombre Propio

Elaboró
CPS Ingrid Katherine Alvarez Manyoma
Jurídica GINREDPA

Revisó
SJ John Jairo Rodriguez
Responsable Área Contratos GINREDPA

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co